

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que el abogado Héctor Mauricio Aristizábal Peña cuenta con T.P. N° 278.335 vigente y remite los escritos de demanda y subsanación desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

Andres Felipe Restrepo Suarez

O.M.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicado 05001310301920220040500

Subsanados los defectos advertidos por el Despacho en auto del pasado 25 de noviembre (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 003), de conformidad con el contenido del artículo 90 del C.G.P., **el Juzgado**

RESUELVE:

Primero. Admitir la presente demanda verbal de mayor cuantía con pretensión de responsabilidad civil extracontractual adelantada por **María Estela Herrera Valencia, Darío De Jesús Mejía Granda, María Stella Mejía Herrera, Sandra Zoraida Mejía Herrera y María Dorinda Herrera Valencia**, en contra de **Alejandro Vélez Pérez, Transportes Medellín Castilla S.A., Ramón Abad Salazar Gómez y Liberty Seguros S.A.**

Segundo. Correr traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo dispuesto en los Arts. 91 y 369 del C.G.P.

Tercero. Disponer la notificación de este auto en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P. o Arts. 6, inc. final, y Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Cuarto. En atención a lo preceptuado en el artículo 153 del C.G.P., **se concede el amparo de pobreza** solicitado por los demandantes (Cfr. Cdno. Ppal., Arch. 004, fls.

22 y ss.), habida consideración del cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del C.G.P.

Quinto. Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante al abogado Héctor Mauricio Aristizábal Peña, quien se identifica con T.P. N° 278.335 del C.S. de la J., de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 73 y ss. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

3

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9befb855ea2e52fa891e79f4f214aa4a9007d1ff0ee9dfdd5dd45e05dcbb6ee3**

Documento generado en 09/12/2022 02:11:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>